



Expediente:	056150428989
Radicado:	AU-01518-2025
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	21/04/2025
Hora:	14:28:36
Folios:	5



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 131-0252-2019 del 18 de marzo del 2019, Cornare OTORGO PERMISO DE VERTIMIENTOS a la CORPORACIÓN EDUCATIVA JORGE ROBLEDO con NIT: 890901195-3, Representada legalmente por el señor FEDERICO GUILLERMO GARCÍA ARJONA, identificado con C.0 número 71.742.281, para las aguas residuales domésticas (proveniente de la actividades del restaurante, cafeterías, servicios sanitarios, pocetas, aseo y limpieza de instalaciones y otros) que se generarán en la actividad educativa a ubicarse en los predios con FMI 020-7997 y 020-16672, vereda Guayabito del municipio de Rionegro. por un término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.

2. Que mediante Resolución RE-01693-2021 del 15 de marzo del 2021, la Corporación ACOGIO la propuesta de Reúso de aguas residuales tratadas presentada por la CORPORACIÓN EDUCATIVA JORGE ROBLEDO con Nit: 890.901.195- 3, Representada legalmente por la señora ROSA MARÍA MORENO CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.590.764, para el reusó las aguas residuales domésticas tratadas para el riego de jardín de hortensias.

2.1 Que, mediante el artículo segundo de la precitada Resolución, resolvió MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución 131- 0252 del 18 de marzo de 2019, de tal forma que se autoriza la descarga del STARD al Jardín de Hortensias BAJO INVERNADERO.

2.2 Que a través del artículo cuarto, se REQUIRO a la señora ROSA MARÍA MORENO CARDONA, en calidad de representante legal de la CORPORACIÓN EDUCATIVA JORGE ROBLEDO o quien haga sus veces, para que una vez implementado el sistema y puesto en marcha el mismo, deberá realizar caracterización de las aguas residuales domésticas tratadas con el fin verificar el cumplimiento a la Resolución 1207 de 2014; caracterizando los criterios de calidad establecidos en el artículo 7 para jardines en áreas no domiciliarias.

Parágrafo 1. Realizar caracterización a la entrada del sistema con el fin de saber el caudal de entrada y las características de vertimiento generado, esto con el fin de realizar un adecuado análisis de eficiencia del sistema y balance de materias.

Parágrafo 2. Instalar elementos de control que permita conocer en cualquier momento el caudal de agua residual tratada que se entregará para reusó.

3. Que mediante Auto AU-01552-2023 del 12 de mayo del 2023, la Corporación REQUIERE a la CORPORACIÓN EDUCATIVA JORGE ROBLEDO a través de su representante legal a la señora ROSA MARÍA MORENO CARDONA, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de dos (2) meses, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04



- *AUMENTAR el área plantada del vivero, puesto que actualmente con el caudal generado, el sustrato de todas las camas de hortensia se encuentra saturado, generando acumulación superficial de agua dentro del sitio, y por ende un riesgo de que las aguas discurran por fuera de esta zona. Deberá presentarse la información del área total plantada necesaria para asimilar el agua vertida como REUSO.*
- *PRESENTAR un informe donde se registren las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por CORNARE.*
- *CONTAR con una copia del manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domesticas ARD, en las instalaciones de la institución, el cual debe estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.*
- *PRESENTAR informe de la caracterización de las aguas residuales domésticas tratadas (salida del sistema) con el fin verificar el cumplimiento a la Resolución 1207 de 2014; caracterizando los criterios de calidad establecidos en el artículo 7 para jardines en áreas no domiciliarias.*

Nota 1: Realizar caracterización a la entrada del sistema con el fin de saber el caudal de entrada y las características de vertimiento generado, esto con el fin de realizar un adecuado análisis de eficiencia del sistema y balance de materias.

Nota 2: Instalar elementos de control que permita conocer en cualquier momento el caudal de agua residual tratada que se entregará para REUSO.

4. Que mediante Mediante Auto **AU-04242-2023** del 27 de enero del 2023, la Corporación **REQUIERE** a la **CORPORACIÓN EDUCATIVA JORGE ROBLEDO** con Nit 890.901.195-3, representada legalmente por la señora **ROSA MARÍA MORENO CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.590.764, o quien haga las veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Presente un informe de la caracterización de las aguas residuales domésticas tratadas (salida del sistema) con el fin verificar el cumplimiento de los parámetros y/o criterios de calidad del agua residual para uso agrícola de acuerdo a lo establecido en el artículo 5, de la Resolución 1256 del 2021.*
2. *Presente un informe donde se registren las acciones realizadas en la implementación del PGRMV (certificados de capacitaciones, registros fotográficos, entre otros), los cuales podrán ser verificados por CORNARE.*
3. *Informe a la Corporación sobre las adecuaciones previstas sobre el aumento de la capacidad del Colegio Jorge Robledo, con el fin de conceptuar sobre la modificación del permiso de vertimientos, en cuanto al aumento del caudal a verter y sobre la fuente receptora del vertimiento.*
4. *Presentar la información del área total plantada necesaria para asimilar el agua vertida como REUSO.*

5. Que mediante Resolución **RE-05434-2023** del 28 de diciembre del 2023, la Corporación **REQUIERE** a la **CORPORACIÓN EDUCATIVA JORGE ROBLEDO** a través de su representante legal a la señora **ROSA MARÍA MORENO CARDONA**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente un plan de mejora, toda vez que en la información presentada mediante radicado CE17783-2023 del 1 de noviembre del 2023, se presenta un informe de caracterización y se logra identificar que el caudal aprovechado es mayor al otorgado por la Corporación mediante Resolución RE-01693-2021 del 15 de marzo del 2021.

6. Que mediante Resolución **RE-02744-2024** del 23 de julio del 2024, notificada de manera electrónica el día 25 de julio de 2024, Cornare **ACOGI** la información presentada por la parte interesada mediante correspondencia de entrada **CE-02240-2024** del 9 de febrero del 2024, a la **CORPORACIÓN EDUCATIVA**

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

JORGE ROBLEDO con Nit 890901195-3, a través de su representante legal a la señora **ROSA MARÍA MORENO CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.590.764, o quien haga sus veces al momento, donde allega Plan de Mejora del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD y dentro del plan se propone la implementación de un programa de ahorro y uso eficiente del agua dentro de las actividades de gestión ambiental, dicho plan comprende la implementación de una serie de actividades y prácticas de ahorro y uso eficiente de agua. Así mismo, informa de un programa de seguimiento y mejoramiento continuo, el cual consiste en auditorías internas que se realizarán sobre el cumplimiento en los procesos, de las medidas adoptadas. Los resultados que se obtengan indicarán las fortalezas y debilidades con que se ha implementado el programa de ahorro y uso eficiente de agua y ayudarán a reforzar acciones que ayuden en el logro total de las metas.

6.1 Que por medio del artículo segundo de la misma actuación administrativa, la Corporación **NO ACOGE** la información presentada por la parte interesada mediante correspondencia de entrada CE-01045-2024 del 19 de enero del 2024, a la **CORPORACIÓN EDUCATIVA JORGE ROBLEDO** través de su representante legal a la señora **ROSA MARÍA MORENO CARDONA**, o quien haga sus veces al momento, donde informa que analizando los resultados de la caracterización realizada por la empresa Acuazul donde se demuestran los valores reportados en el balance de masas de la entrada y salida de la PTAR se puede concluir que la operación de la PTAR tiene algunos picos de caudal en los periodos de descanso estudiantil y a la salida de los estudiantes, sin embargo, en la propuesta presentada para el reusó del agua tratada en riego de jardines, acogida mediante Resolución RE-01693-2021 del 15 de marzo del 2021, que modifica la Resolución 131-0252-2019 del 18 de marzo del 2019, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos se otorgó el caudal máximo del avance de reuso, el cual corresponde para el periodo anual del año 2029 a 7620 L/día, equivalente a 0.088 L/s. Así mismo, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, ya que no es un caso eventual del funcionamiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, deberá tener en cuenta la modificación del permiso ambiental de vertimientos a fin de asumir el caudal pico que vierte el sistema actualmente.

6.2 Que a través del artículo tercero, Cornare **REQUIERE** a la **CORPORACIÓN EDUCATIVA JORGE ROBLEDO** través de su representante legal a la señora **ROSA MARÍA MORENO CARDONA**, o quien haga sus veces al momento, para que presente a la Corporación en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del acto administrativo, de cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución RE-01693-2021 del 15 de marzo del 2021, en cuanto a caracterizar el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, toda vez que realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada este no ha dado cumplimiento al presente requerimiento para el periodo anual del año 2024.

7. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control y seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0252-2019 del 18 de marzo del 2019, modificada mediante la Resolución RE-01693-2021 del 15 de marzo del 2021, y a la Resolución RE-02744-2024 del 23 de julio del 2024, lo cual genero el Informe Técnico con radicado **IT-02232-2025 del 08 de abril de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Respecto al permiso ambiental otorgado:

Mediante Resolución RE-01693-2021 del 15 de marzo del 2021, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE modifica la Resolución 131-0252-2019 del 18 de marzo del 2019, por medio de la cual la Corporación Resuelve en su artículo primero OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la CORPORACIÓN EDUCATIVA JORGE ROBLEDO, Representada legalmente por el señor FEDERICO GUILLERMO GARCÍA ARJONA, por un término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo, para las aguas residuales domésticas (proveniente de las actividades del restaurante, cafeterías, servicios sanitarios, pocetas, aseo y limpieza de instalaciones y

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

otros) que se generarán en la actividad educativa a ubicarse en los predios con FMI 020-7997 y 020-16672, vereda Guayabito del municipio de Rionegro.

Componentes STARD	
Tratamiento preliminar:	Trampa de grasas – cámara de cribado
Tratamiento primario:	Sedimentador
Tratamiento secundario:	3 Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente - F.A.F.A
Tratamiento terciario:	Tanque de igualación, 3 tanques con filtro a presión, desinfección
Manejo de lodos:	Lechos de secado
Características del vertimiento:	
Fuente receptora del vertimiento:	Jardín de Hortensias (reúso de aguas residuales tratadas)
Caudal autorizado:	0.088 L/s

REQUERIMIENTO	ESTADO			OBSERVACIONES
	ACOGIDO /AUTORIZADO	APROBADO	NO CUENTA CON REQUERIMIENTO	
Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales – STAR	X			Acogidos mediante el artículo segundo de la Resolución 131-0252-2019 del 18 de marzo del 2019, por medio de la cual se otorga un permiso ambiental de vertimientos, modificada mediante Resolución RE-01693-2021 del 15 de marzo del 2021.
Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo del Vertimiento-PGRMV		X		Aprobado mediante el artículo cuarto de la Resolución 131-0252-2019 del 18 de marzo del 2019.
Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas	X			Acogidos mediante el artículo tercero de la Resolución RE-01693-2021 del 15 de marzo del 2021.
Ocupación de Cauce	N/A	N/A	N/A	N/A
Plan de cierre y abandono	N/A	N/A	N/A	N/A

Respeto al control y seguimiento del expediente ambiental:

1. Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05615.04.28989 que tiene a cargo la parte interesada, **NO** se encuentra información relacionada para cumplir con las obligaciones establecidas mediante el parágrafo primero, artículo cuarto de la Resolución RE-01693-2021 del 15 de marzo del 2021 y el artículo tercero de la Resolución RE-02744-2024 del 23 de julio del 2024, con respecto a realizar caracterización a la entrada del sistema con el fin de saber el caudal de entrada y las características de vertimiento generado, esto con el fin de realizar un adecuado análisis de eficiencia del sistema y balance de materias, para el periodo anual del año 2024 y 2025.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resoluciones RE-02744-2024 del 23 de julio del 2024, por medio de la cual se acoge una información y se adoptan otras determinaciones y Resolución 131-0252-2019 del 18 de marzo del 2019, por medio de la cual se otorga un permiso ambiental de vertimientos, modificada mediante Resolución RE-01693-2021 del 15 de marzo del 2021.

ACTIVIDAD	FECHA	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	CUMPLIMIENTO	SI	NO	PARCIAL	
Resolución RE-01693-2021 del 15 de marzo del 2021					
ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la señora ROSA MARÍA MORENO CARDONA, en calidad de representante legal de la CORPORACIÓN EDUCATIVA JORGE ROBLEDO o quien haga sus veces, para que una vez implementado el sistema y puesto en marcha el mismo, deberá realizar caracterización de las aguas residuales domésticas tratadas con el fin verificar el cumplimiento a la Resolución 1207 de 2014; caracterizando los criterios de calidad establecidos en el artículo 7 para jardines en áreas no domiciliarias. Parágrafo 1. Realizar caracterización a la entrada del sistema con el fin de saber el caudal de entrada y las características de vertimiento generado, esto con el fin de realizar un adecuado análisis de eficiencia del sistema y balance de materias.	ANUAL		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05615.04.28989 que tiene a cargo la parte interesada, NO se encuentra información relacionada para cumplir con el presente requerimiento.
ARTÍCULO CUARTO, PARÁGRAFO 2: Instalar elementos de control que permita conocer en cualquier momento el caudal de agua residual tratada que se entregará para reúso.	JULIO 2021		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05615.04.28989 que tiene a cargo la parte interesada, mediante informe técnico IT-07120-2023 del 20 de octubre del 2023, se cita que la parte interesada tiene instalado un sistema de medición con el fin de saber el caudal de entrega que se utiliza para el reúso en el vivero ubicado en el predio.
Resolución RE-02744-2024 del 23 de julio del 2024					
ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la CORPORACIÓN EDUCATIVA JORGE ROBLEDO través de su representante legal a la señora ROSA MARÍA MORENO CARDONA, o quien haga sus veces al momento, para que presente a la Corporación en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del acto administrativo, de cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución RE-01693-2021 del 15 de marzo del 2021, en cuanto a caracterizar el Sistema	AGOSTO 2024		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05615.04.28989 que tiene a cargo la parte interesada, NO se encuentra información relacionada para cumplir con el presente requerimiento.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resoluciones RE-02744-2024 del 23 de julio del 2024, por medio de la cual se acoge una información y se adoptan otras determinaciones y Resolución 131-0252-2019 del 18 de marzo del 2019, por medio de la cual se otorga un permiso ambiental de vertimientos, modificada mediante Resolución RE-01693-2021 del 15 de marzo del 2021.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, toda vez que realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada este no ha dado cumplimiento al presente requerimiento para el periodo anual del año 2024.					

Nota:
Resolución RE-01693-2021 del 15 de marzo del 2021: 2 Requerimientos, 1 cumplido.
Resolución RE-02744-2024 del 23 de julio del 2024: 1 Requerimientos, 0 cumplido.

26. CONCLUSIONES:

- Mediante Resolución RE-01693-2021 del 15 de marzo del 2021, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE modifica la Resolución 131-0252-2019 del 18 de marzo del 2019, por medio de la cual la Corporación Resuelve en su artículo primero OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la CORPORACIÓN EDUCATIVA JORGE ROBLEDO, Representada legalmente por el señor FEDERICO GUILLERMO GARCÍA ARJONA, por un término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo, para las aguas residuales domésticas (proveniente de la actividades del restaurante, cafeterías, servicios sanitarios, pocetas, aseo y limpieza de instalaciones y otros) que se generarán en la actividad educativa a ubicarse en los predios con FMI 020-7997 y 020-16672, vereda Guayabito del municipio de Rionegro.
- Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05615.04.28989 que tiene a cargo la parte interesada, **NO** se encuentra información relacionada para cumplir con las obligaciones establecidas mediante el parágrafo primero, artículo cuarto de la Resolución RE-01693-2021 del 15 de marzo del 2021 y el artículo tercero de la Resolución RE-02744-2024 del 23 de julio del 2024, con respecto a realizar caracterización a la entrada del sistema con el fin de saber el caudal de entrada y las características de vertimiento generado, esto con el fin de realizar un adecuado análisis de eficiencia del sistema y balance de materias, para el periodo anual del año 2024 y 2025.
- Sujeto a cobro: No.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: “Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, en su párrafo 2., estableció: “En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: “(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-02232-2025 del 08 de abril de 2025**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución 131-0252-2019 del 18 de marzo del 2019, modificada mediante Resolución RE-01693-2021 del 15 de marzo del 2021, y la Resolución RE-02744-2024 del 23 de julio del 2024, lo cual quedara en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la **CORPORACIÓN EDUCATIVA JORGE ROBLEDO** con Nit **890.901.195-3**, representada legalmente por la señora **ROSA MARÍA MORENO CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.590.764**, o quien haga las veces en el momento, para que en un término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente ante la Corporación informe de caracterización de la entrada del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD con el fin de saber el caudal de entrada y las características de vertimiento generado, esto con el fin de realizar un adecuado análisis de eficiencia del sistema y balance de materia, correspondientes a los periodos anuales de los años 2024 y 2025, en cumplimiento al párrafo primero, artículo cuarto de la Resolución RE-01693-2021 del 15 de marzo del 2021 y el artículo tercero de la Resolución RE-02744-2024 del 23 de julio del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **CORPORACIÓN EDUCATIVA JORGE ROBLEDO** través de su representante legal a la señora **ROSA MARÍA MORENO CARDONA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150428989

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024
Técnica: Sixto Javier Aranzalez Horta IEDI, Convenio 162-2024
Tramites: Control y seguimiento IEDI.
Asunto: Permiso de vertimientos
Fecha: 21/04/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04